

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 11001-40-03-022-2022-00979-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 17 de julio de 2023, por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.”.**

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

[Firma manuscrita]
SANDRA MARLEN RINCÓN/CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00926-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.”**

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido los términos concedidos, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaria, 25 SEP 2023

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2000-00190-00

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 31 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió sobre el particular.

Secretaría, procédase a librar el oficio ordenado en el auto mencionado.

NOTIFÍQUESE,

Sumario

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 120 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2006-00012-00

Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado para efectos que se acredite el registro de la sentencia conforme se dispuso en auto del 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ¹²⁶ de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2016-00158-00

1. Secretaría, procédase a expedir la certificación solicitada a folio 625, por la Dra. Alexandra Salazar, quien acredita el pago de la expensa de ley.
2. Obre en autos la documental allegada por el liquidador, acreditando el registro del asunto de la referencia ante Confecamaras (fl. 665 a 666).
3. A fin de continuar con el tramite correspondiente, dispone requerir al liquidador para que en el término de 15 días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 11, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 del auto adiado 13 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la apertura del proceso de Liquidación de la deudora Luisa Fernanda García.

Notifíquese esta decisión al liquidador por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Marciano
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 120 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

537

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2017-00219-00

Como quiera que la parte demandada, principal interesada en la entrega de los dineros retenidos y puesto a disposición de este Despacho judicial y para el asunto de la referencia, ha guardado silencio a los diferentes requerimientos realizados por el Despacho a fin de lograr la entrega de los mismos, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2017-00624-00

1. Obre en autos, la copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Javier Niño Sures, con el cual se acredita el parentesco de heredero del causante y demandado Luis Alberto Niño Niño (q.e.p.d). – Fls.705 a 707.

2. Respecto a la solicitud elevada a folio 705 y el anexo 702, por ser procedente la misma secretaría proceda a elaborar el oficio solicitado por la parte actora dirigido a las Notarias 17 y 24 del Circulo de Bogotá en el numeral 1° de la citada página, previniendo a dicha entidad, que las expensas que se requieran para la generación del respectivo registro civil estará a cargo del peticionario. Líbrese Oficio

3. Cumplida en su totalidad la carga impuesta en el numeral 2° del auto adiado 28 de febrero del corriente, se decidirá sobre la solicitud de emplazamiento peticionada por la parte actora, vista en el numeral 2 del escrito obrante a folio 705.

4. De cara al informe secretarial visto a folio 709, y, verificado el número de cedula de ciudadanía de la demandada ALBA NILSA DÍAZ SERRANO en la página de consulta de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se advierte que dicho documento registra con estado vigente (vivo), en consecuencia, Secretaría, procédase con el emplazamiento ordenado en auto adiado 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2018-00277-00

1. Obre en autos el informe rendido por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Fideter (fls. 7147, 7162 a 7170), en cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el pasado 28 de junio del corriente, quedando en conocimiento de los extremos procesales para los fines legales pertinentes.

2. Igualmente, obre en autos el interrogatorio allegado por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros (fl. 7149), el cual fue resuelto por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Fideter (fls. 7156 a 7160, 7185 a 7189), acreditando su traslado a la Aseguradora, ultima que posteriormente allegó escrito de informalidad respecto a la respuesta de algunas preguntas realizadas (fls. 7183).

Al respecto, sea del caso precisar que en relación a la inconformidad realizada la misma será objeto de valoración en la oportunidad procesal.

3. Incorpórese a los autos, el interrogatorio allegado por la demandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.S. Sucursal Colombia, (fls. 7151 a 7154), el cual fue resuelto por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Fideter (fls. 7171 a 7178, quedando en conocimiento de la misma.

4. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación allegada por la parte actora y enviada a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, alléguese la respectiva constancia de entrega o no a la misma, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls. 7181 a 7182), para lo cual, se concede el término de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2018-00461-00

Se requiere a la parte actora, para que acredite el cumplimiento de la carga impuesta en auto que antecede.

No obstante, lo anterior, sea del caso precisar al Curador Ad Litem que para el cobro fijado por concepto de gastos de curaduría, puede proceder conforme lo previsto en el inciso 3° del artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2019-00471-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído adiado 1° de septiembre de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Flor Margoth González Florez, mediante el cual confirmó el auto adiado 14 de julio de 2023, que negó el incidente de nulidad propuesto por la parte actora, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

Margarita
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 120 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2019-00829-00

De cara a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se le pone de presente el título judicial consignado para el asunto de la referencia por valor de \$1.200.000., por la secuestre.

Ahora, sea el caso precisar a la libelista que el Despacho desconoce el arreglo al cual han llegado con la secuestre por lo que en tal sentido resulta improcedente hacer el requerimiento peticionado a folio que antecede.

Finamente, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por acuerdo de las partes, para hacer entrega del título judicial consignado para el asunto de la referencia, alléguese dicha petición coadyuvada por todos los extremos en litigio donde se determine claramente la persona a la cual debe hacerse la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00081-00 -cuaderno de excepciones previas-

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el extremo demandado, a través de curador ad- litem.

FUNDAMENTOS

En síntesis, por intermedio de esta defensa se propone la denominada ***“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”***, consistente de un lado, en que las pretensiones 2ª y 3ª son ajenas al proceso y, de otro, que no indicaron los fundamentos de derecho.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas no buscan atacar las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto básico remediar en su etapa inicial el procedimiento, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductor o el propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal. Para tal fin el Código General del Proceso, acogiendo el principio de especificidad y taxatividad, consagró en su artículo 100 las causales que las configuran, de manera que como la propuesta se encuentra allí enlistada, se abre paso su estudio.

Pues bien, de cara a la excepción elevada contenida en el numeral 5° del citado precepto, debe decirse que esta procede en dos supuestos, el primero, cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en el art. 82 ibídem o en tratándose de las que versan sobre bienes muebles o inmuebles omiten las exigencias adicionales que prevé el canon 83 de la nombrada Codificación y, el segundo, cuando se formulan pretensiones principales que son excluyentes entre sí, que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento o que su competencia no radica en el mismo juez. (art. 88 ib).

Dicho lo anterior, se abordarán los argumentos del censor.

En efecto, en relación el *petitum*, debe tenerse en cuenta que el art. 82 del C.G.P, establece los requisitos que debe contener la demanda, ente los cuales, a voces de su numeral 4° debe *indicarse “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Bajo tal tesitura, se evidencia que el art. 88 de la misma codificación establece: “*El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.***

3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.”

Es así que, no se asiste razón al profesional del derecho en tanto que al revisar las pretensiones 2ª y 3ª, se advierte que estas son consecuenciales de la primera en donde se solicitó la resolución del contrato de compraventa celebrado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1316937, pues si se miran bien las cosas, la cancelación de tal negocio y de sus respectivas anotaciones en el folio de matrícula, se deriva de la resolución pretendida.

En similar línea argumentativa, se evidencia que la restitución del bien es una petición que va inmersa en la resolución del contrato, la cual busca, de modo general, volver las cosas a su estado precontractual.

Ahora, ya que la misma verse sobre un porcentaje o sobre la totalidad del bien, es una determinación que le compete adoptar a este Juzgado al momento de decidirse la instancia.

En relación, con los fundamentos de derecho, exigidos por el numeral 8º del canon 82 ib, *contrario sensu*, se encuentran señalados a folio 34 y dentro del acápite de la demanda.

Siendo, así las cosas, se declarará no probada la excepción propuesta y no se emitirá la correspondiente condena en costas por estar propuestas por curador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuestas por el extremo demandado, a través de curador ad-litem.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29/03</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>044</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7fa6cb64060a11148c98e253658b102297e6e575c4d48d468d7acb32531b1**

Documento generado en 28/03/2023 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2023

Proceso No.2020-81

El auto que antecede de fecha 28 de marzo 2023, el cual resuelve excepción previa, por omisión involuntaria de la suscrita, no fue registrado en el sistema informativo Siglo XXI, aunque tal providencia fue subida al micro sitio del juzgado de la página Judicial el día 29 de marzo de 2023, por lo tanto, se notificará tal providencia mediante estado No. 126 del día 25 de septiembre de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 25 septiembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00081-00 -cuaderno principal.

Resueltas las excepciones previas al interior de este asunto e integrada la Litis, secretaría corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de curador ad-litem. (art.101 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE (2),

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29/03</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>044</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2023

Proceso No.2020-81

El auto que antecede de fecha 28 de marzo 2023, el cual ordena correr traslado, por omisión involuntaria de la suscrita, no fue registrado en el sistema informativo Siglo XXI, por lo tanto, se notificará tal providencia mediante estado No. 126 del día 25 de septiembre de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 25 septiembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE No.2020-00262

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

La providencia anterior por motivos de salud de la suscrita no pudo ser notificada en su oportunidad, por lo tanto, se notificará mediante estado No. 87 del día 14 de junio de 2022,

-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 14 de junio 2022_____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. __87__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2020-00206-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la contestación y excepciones de mérito formulados por la parte demandada.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTIUNO (21) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2020-00318-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 034.

2. Secretaría, se le requiere una vez más, para que proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en la sentencia adiada 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Murillo
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2020-00319-00

Por ser procedente la solicitud elevada en anexo que antecede por la parte actora, se dispone con fundamento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., revocar oficiosamente el auto adiado 18 de julio de corriente, por cuanto, le asiste razón al inconforme al señalar que el escrito allegado corresponde a una ampliación de los argumentos al recurso de apelación concedido en el proveído de fecha 30 de mayo del corriente, mediante el cual se concedió la mencionada alzada.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría proceda a remitir también el escrito obrante en anexo 066, al H. Tribunal Superior de Bogotá, para que haga parte del escrito de argumentación al recurso de apelación concedido en proveído de fecha 30 de mayo del corriente.

Procédase de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2020-00409-00

De cara a lo solicitado en escrito que antecede por la parte demandada, se precisa a la libelista que tal y como se indicó en auto adiado 18 de agosto del corriente – anexo 060, dentro del asunto por no existir títulos judiciales a favor de este Despacho y para el asunto de la referencia, no fueron puestos a disposición de la DIAN, dinero alguno.

Lo único, que se dejó a disposición de la DIAN, fueron las medidas cautelares, lo cual se realizó mediante correo electrónico el pasado 6 de marzo de 2023, el cual no fue devuelto o rechazado por esa entidad, por lo cual, se entiende recibido. Lo anterior, puede verificarse de los anexos 056 y 057.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2021-00399-00

1. Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem en anexo 097, se fija como gastos de curaduría la suma de \$480.000.00 m/cte, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014, concordante con la providencia STC800-2023 de fecha 9 de agosto de 2023¹. Acredítese su pago, por la parte demandante

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante allegó el respectivo traslado frente a la contestación y excepciones de mérito formulados por la parte demandada (pdf 51).

3. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día VEINTIDÓS (22) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ STC800-2023 – Rad. 11001-22-03-000-2023-01386-01 de fecha 9 de agosto de 2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2021-00400-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, respecto que se ordene el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1435899, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto adiado 9 de agosto del corriente, mediante el cual el Despacho resolvió sobre el particular – anexo 0070.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2021-00441-00

De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 014, se dispone oficiar al **Juzgado 3 de Asuntos de Familia Bogotá**, para que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0998 del 28 de julio de 2023, o acredite el acatamiento de la orden allí impartida, radicado el pasado 15 de agosto directamente por este Despacho judicial. Ofíciase anexando copia del citado oficio y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2021-00451-00

Obre en autos, los datos de notificación informados en misiva que antecede por la EPS ALIANSALUD.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias de notificación pertinentes a la liquidadora MARIA DEL ROSARIO GARCIA MARTINEZ, para lo cual, se le concede el termino de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que acredite dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

Murillo
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00081-00

Téngase en cuenta que la respuesta emitida por la DIAN respecto a la parte demandada, obra en el expediente impartándose el respectivo trámite – anexo 019.

Respecto a las obligaciones tributarias que tiene pendiente la parte demandante con esa entidad, infórmesele que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total, desde el pasado 1° de junio de 2023, sin existir títulos por entregar a favor de la sociedad ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00118-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por la parte actora en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del mismo auto - anexo 043.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia calendada 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00191-00

1. El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud elevada en anexo 055, por cuanto el abogado peticionario no es parte reconocida dentro del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme lo peticionado por la apoderada judicial que representaba a la parte actora, mediante auto adiado 23 de enero de 2023- anexo 038.

2. Respecto a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada en anexo 056, la libelista deberá estarse a lo resuelto el en auto calendado adiado 23 de enero de 2023, mediante el cual se reitera, se aceptó la terminación por pago total del proceso de la referencia, y en auto adiado 6 de marzo de 2023 (anexo 046), mediante el cual, luego de allegada la respuesta de la DIAN, se procedió a ordenar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, librándose los correspondientes oficios.

3. Compártase el link del expediente a los peticionarios para que verifiquen las actuaciones adelantadas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00239-00

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la de demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual está a cargo de la parte demandante; a favor de TAX EXPRESS S.A. y NUBIA YANETH URETA VENGAS también a cargo de la parte demandante; a favor del demandante JOSE DARIO NAVAS GUTIERREZ y a cargo del demandado JUAN FRANCISCO CRUZ VELASCO, se encuentran ajustadas a la sentencia proferida, así como a la actuación, se les imparte APROBACION.

Una vez en firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho, para efectos de proveer sobre el mandamiento de pago deprecado y las medidas cautelares, en razón que las costas que se pretende ejecutar hasta este proveído se han aprobado, amén que los siete días siguientes a la ejecutoria de la sentencia para las demás condenas apenas se cumplieron.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00337-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de la contestación y excepciones de mérito formulados por la parte demandada.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día TRECE (13) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores WILLIAM CHACON RODRIGUEZ, JESÚS ANTONIO ROMERO CONTRERAS, MARTHA BALBINA APONTE VANEGAS, EDGAR GUSTAVO CASAS RODRIGUEZ y MARIA TEOTISTE HUESO, los cuales se recepcionara en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

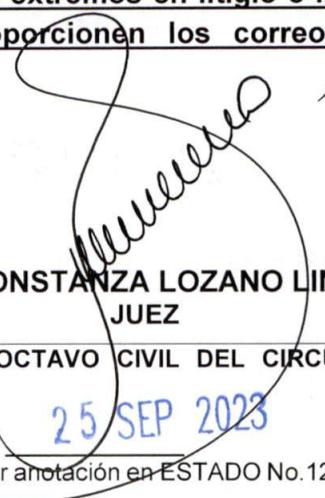
Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes ANDREA LIZETH CARREÑO HUESO y ERICK HERNANDO DAZA SARMIENTO, el cual deberán absolver en la fecha y hora aquí señalada

4. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

25 SEP 2023

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00354-00

Previo a incorporar la diligencia de notificación allegada por la parte actora y enviada a la demandada LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO, en aras de resolver de igual forma respecto de la petición de emplazamiento, se insta a la parte actora para que proceda a allegar la respectiva constancia expedida por la empresa de correo certificado por medio de la cual se surtió la misma, para que certifique si la sociedad demandada funciona o no en esa dirección o tiene su domicilio, o se rehusaron a recibir la notificación, ello por cuanto en la documental se indica que allí no se reciben notificaciones. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, para lo cual, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 127
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00406-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, informando que el trámite de insolvencia de persona natural presentada por el aquí demandado PABLO MENDOZA RINCON, culminó con el fracaso de la negociación, por lo que fue remitido a los Juzgados Civiles para su respectivo tramite, siendo asignado al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad – anexo 039.

En consecuencia, de lo anterior, ofíciase al Juzgado 59 Civil Municipal de esta, poniéndose en conocimiento de este estado judicial la existencia del asunto de la referencia e informe a este Despacho si se admitió o no en proceso de liquidación al demandado PABLO MENDOZA RINCON como persona natural no comerciante.

Ello con el fin de saber si este Despacho debe hacer la remisión del expediente a esa sede judicial o por el contrario continuar con el proceso que se adelanta en contra del mencionado demandado. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

Murillo
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00436-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 034.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 1° de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

25 SEP 2023

Bogotá D.C., _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00449-00

1. Obre en autos, la constancia de constitución del título judicial por valor de **\$14.993.184. M/cte.**, allegado por la parte actora – anexo 042 del C.P., verificada por este Despacho judicial tal como se advierte del informe de títulos obrante en anexo – 043 del mismo cuaderno.

2. Se insta a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, proceda a cancelar el valor de las costas debidamente aprobadas en auto adiado 16 de agosto del corriente, derivadas del auto que ordenó seguir adelante la ejecución conforme el auto mandamiento ejecutivo librado en su contra por la suma de \$14.993.184. M/cte, por concepto de indemnización ordenado en el numeral 4° de la sentencia adiada 21 de marzo de 2023. Esto es, un valor de \$600.000.

3. Revisada la liquidación aportada, se advierte que la misma no se ajusta al auto mandamiento ejecutivo ni el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues, véase que el valor por el cual se libró mandamiento corresponde a la suma de \$14.993.184. M/cte, por concepto de indemnización ordenado en el numeral 4° de la sentencia adiada 21 de marzo de 2023, valor que únicamente se encontraba pendiente por consignar por parte de la demandante y en ese sentido, los intereses moratorios se deben liquidar desde el vencimiento del término ordenado en la sentencia para el cumplimiento de dicha orden, y a la tasa del 6.0% E.A.

4. Para efectos de terminar el proceso ejecutivo, por la parte demandante acredítese el pago de las costas por valor de \$600.000 junto a los intereses moratorios que se causaron, desde el vencimiento de la obligación por concepto de \$14.993.184 y hasta el 31 de agosto de 2023 fecha en que se constituyó el título, a la tasa del 6.0%E.A., es decir, un monto equivalente a \$299.863.68, para un total de \$899.863.68.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00466-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 023, el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado AURELIO SÁNCHEZ MENDOZA al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00469-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 012).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001-31-03-008-2022-00481-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en contra del auto del 13 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

De cara a los argumento del recurso de reposición, estos van enfilados a dos ítems en particular, el primero en que las sumas reclamadas como perjuicios no se estimaron bajo juramento estimatorio, conforme lo estipula el artículo 206 del Estatuto Procesal, y el segundo a que no se satisfizo el requisito de la Ley 640 de 2001, frente agotar la conciliación extrajudicial, pues nunca fueron citados a conciliación alguna, sin embargo, sin perjuicio de lo reglamentado por el artículo 590 que plantea la excepción de acudir a la conciliación pre-judicial como requisito para acudir a la justicia ordinaria, siempre y cuando no se soliciten medidas cautelares, deben deprecarse verdaderas medidas y no cualquier solicitud so pretexto de denominarla medida cautelar, para de manera hábil eludir el requisito de procedibilidad obligatorio en la norma.

Bajo tal tesis, para ahondar sobre los puntos que ataca el doliente, pasa el despacho a estudiar la primera postura en cuanto al *lid* del juramento estimatorio, así entonces, debe precisarse diáfano que el mismo fue elevado en debida forma por la parte demandante y en sintonía a los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, pues véase que allí el actor, discriminó la cuantía y la

figura por la cual solicita el reconocimiento de las sumas pretendidas por indemnización, precisando el valor y el concepto por el cual deprecia la restitución, devolución, reembolso o reintegro de las sumas pretendidas, sin que sea necesario, como lo aduce el recurrente que se despliegue un discurso argumentativo del motivo por el cual solicita estos rubros, o se enseñe de manera más detallada a que obedece el valor, cuando claramente se indicó que corresponde a una suma pagada por el extremo activo al extremo pasivo, sin que haya lugar a indicarse de manera más minuciosa de que se compone el pago.

Al margen de lo anterior, y es que, si no se está en acuerdo con el juramento estimatorio, recuérdese que si a bien lo tiene, el apoderado de la sociedad demandada cuenta con la posibilidad de objetarlo, en los términos previstos en el artículo 206 de la misma codificación.

Continuando en el interregno del debate planteado, y con miras a resolver el segundo argumento del censor, frente a la conciliación extrajudicial y la excepción a la norma que postea el parágrafo primero del artículo 590 del Ordenamiento Procesal, es menes hacer las siguientes precisiones.

El artículo 35 de La Ley 640 de 2001, establece que ***“en aquellos asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (...)”***, ***“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”*** (artículo 36 *ibídem*).

Lo anterior, dado que: ***“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.”*** (artículo 38 *ib* modificado por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal).

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P. establece que: **“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”**.

Por tanto, esta contemplada la excepción de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, entre otros, en aquellos procesos en los cuales el demandante pida junto con la demanda la práctica de cautelas en contra de la parte demandada.

En ese orden de ideas, del libelo genitor se extrae que el demandante solicitó inscribir la demanda en los certificados de libertad y tradición de bienes denunciados como propiedad de la aquí demandada, además, solicitó imponer a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., amén de lo dispuesto por el artículo 1231 del Código de Comercio prestar una caución especial.

En sintonía con lo dilucidado, el artículo 590 de la codificación adjetiva regula a tono todo lo que enrostra la solicitud, decreto, práctica, entre otras de las medidas cautelares, y en el literal c) determina aquellas medidas cautelares innominadas, **“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”**

A saber, el Estatuto Procesal, permite que el demandante solicite medidas cautelares que aun sin estar taxativizadas en la ley, tengan apariencia de buen derecho, y previo estudio de proceder sean decretadas por el Juez, en este punto, es menester precisar que la materialización, o la decisión del decreto o no de la medida cautelar no está sujeta o depende de que la excepción a la regla de acudir a la conciliación extra judicial salga avante, o no, pues la norma, tan solo impone la carga al demandante de solicitarla sin perjuicio de su decreto o no, pues lo mismo ya dependerá del estudio efectuado por el director del proceso.

Desde tal tesitura, las dos cautelas solicitadas por el demandante, tanto la innominada como la de la inscripción de la demanda, son totalmente permitidas por el ordenamiento procesal, al margen de su decreto o no, caso que ocurrió al interior

de este asunto, pues por auto del 4 de noviembre de 2022, el juzgado se pronunció sobre la solicitud de las cautelas, accediendo a unas y negando otras.

Y es que, con todo, a voces de la Corte el no agotar el requisito de procedibilidad, de ninguna manera constituye un factor para invalidar lo actuado:

“(...) si en gracia de discusión no se hubiera agotado dicho requisito de procedibilidad, ello no constituye nulidad o excepción previa, ya que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sala, dicha causal no está expresamente señalada por el legislador y la ausencia de la conciliación no afecta la validez de lo actuado porque podría intentarse dentro del proceso; igualmente, retrotraer el pleito hasta sus inicios por la presunta falencia en comento va en contravía de los principios que rigen la actividad judicial.”¹

De modo que el argumento esgrimido luce desafortunado para enervar la admisibilidad de la presente demanda.

Dilucidado lo anterior y al cumplirse con los requisitos del art. 82 del C.G.P, no se avista yerro alguno al haberse admitido la demanda, por lo que no se revocará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 13 de octubre de 2022, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: Téngase por notificada personalmente a la **SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA**.

¹ 1 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de marzo de 2017. MP: Luis Alonso Rico Puerta, sentencia STC2766-2017

TERCERO: RECONCER personería jurídica a la Dra. LAURA YAZMIN LÓPEZ GARCIA, quien es profesional del derecho y quien actúa como representante legal de la entidad y tiene facultad judicial.

CUARTO: CONTABILICÉSE el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25/09</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>126</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655715569afeb3b83ee7b74f2c8ef23b8eb66540adb110560d48c540e12effe**

Documento generado en 22/09/2023 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: coto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00493-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado NELSON AUGUSTO PEDRAZA SOTO dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexo 031).

2. Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 SEP 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00495-00

1. Obre en autos la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada y allegada por la parte actora, con resultados negativos - anexo 051.

2. De cara a las documentales allegadas (anexo 052), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MAGDALENA BENAVIDES ROSERO**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al apoderado judicial de la demandada, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Agréguese a los autos la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual informa que el predio con matrícula 50C-379916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00499-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 A.M. del día PRIMERO (1) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintitres (2.023).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores JULIO COA, ROSA RAMIREZ y ZANIN SUA SUA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A traves de Curador Ad Litem.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes MARIA VERONICA SALAZAR BERNAL y ELPIDIO LEAL MENDIVELSO, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

6. Agréguese a autos la comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual informa que el bien con folio de matrícula inmobiliaria N 50N-20512921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real de dominio es una persona jurídica.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00501-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 031.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendarado 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00559-00

De cara al contrato de transacción allegado por los apoderados judiciales de los extremos de la Litis (anexo 040), el cual se encuentra suscrito por todos los extremos que conforman la Litis, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso Divisorio por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Se dispone decretar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles que fueron objeto de litigio. Oficiese

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 SEP 2023

Ref. 11001-31-03-008-2022-00568-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto adiado 25 de agosto de 2023, sin mayores elucubraciones no se revocará el auto censurado tal y como pasa a explicarse:

Bien es sabido que los Despacho judiciales tienen atención a los usuarios de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, por ende, los términos judiciales también corren bajo dicho teorema.

La informidad del profesional del derecho se centra en que la sustentación del recurso de apelación fue allegada a las 5:00 pm, por ende extemporánea, sin embargo dicho argumento luce desafortunado y caprichoso, pues aun y cuando el memorial “sustentación del recurso de alzada” hubiera sido allegado en el último segundo de las 5:00 pm, lo cierto del caso es que si se aportó en término, pues, dicha hora, aun es horario judicial, máxime que en la actualidad el recibido del memorial donde conste la hora y fecha de radicado, ya no es el reloj del despacho judicial, sino el correo electrónico que de fe de la fecha y hora de envío del documento, diferente sería el caso que, se hubiere aportado posterior a las 5:00 pm por ejemplo 5:01 pm, en tal evento la extemporaneidad si estaría configurada, y ello dependiendo las circunstancias propias, no obstante, lo cierto del caso es que la recepción del correo ocurrió el 18 de agosto de 2023 a las 5:00 pm, es decir en término.

A tono con lo anterior, al respecto la Corte Suprema de Justicia, citó *“Por consiguiente, no resulta entonces para esta Sala arbitrario o irrazonable la decisión emitida por la juez, en considerar extemporáneo el recurso y por consiguiente declararlo desierto, pues como se vio ciertamente se interpuso por fuera del término legal, que en estricto sentido debe ser cumplido por las partes de un proceso, constituyéndose en una obligación de la autoridad judicial velar por el exacto sometimiento de las partes a los plazos que la ley concede en las distintas fases de la actuación procesal, máxime cuando la juzgadora fue determinante al indicar a la audiencia que debía ser acatado y la fecha*

límite para la sustentación no era otra que el 5 de junio de 2020, y en ese orden, claramente hasta el cierre del despacho, esto es a las 5:00 p.m."¹ (Subrayado del despacho)

Bien lo ha tenido por sentado la corte, en citar la hora para recepción de memoriales hasta las 5:00 pm y no como letrado lo quiere hacer ver 4:59 pm.

Dilucidado lo anterior, y como se avizó desde el inicio se mantendrá incólume el auto fustigado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 25 de agosto de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto censurado.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 SEP 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>126</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

¹ Sentencia STP4988-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2022-00644-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 029.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendarado 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

~~22 SEP 2023~~

Expediente No. 2023-00034-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de la contestación y excepciones de mérito formulados por la parte demandada.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día VEINTE (20) del mes de FEBRERO del año dos mil Veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Declaración de parte: Decrétese la declaración de parte de los demandantes las cuales se recibirán en la fecha y hora aquí señalada

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores ANA MARÍA NAVAS GUZMAN (médico rural) registro 1093224705, y SANDRA MILENA CUARTAS CUARTAS, YURI LORENA ROMÁN BEDOYA, JORGE LUIS MARÍN GIRALDO, JOSÉ RICAR MUÑOZ BETANCOURT y LAURA DANIELA CORTES GIRALDO, los cuales se recepcionara en la fecha y hora aquí señalada.

Secretaría, proceda a elaborar la citación respectiva conforme lo requerido en las páginas 9 y 10 del anexo 02, esto es, el escrito de la demanda.

Juramento estimatorio: Téngase en cuenta que los perjuicios se estimaron bajo juramento, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes GLORIA MARLENY HINCAPIÉ MARÍN y JOSÉ NOLBERTO HINCAPIÉ MARÍN, el cual deberán absolver en la fecha y hora aquí señalada

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **25 SEP 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00044-00

1. De cara al poder allegado se dispone reconocer al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial del acreedor BANCO FINANDINA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido – anexo 030.

Secretaría proceda a remitir al togado reconocido el link del expediente, conforme lo solicitado en escrito que se resuelve.

2. Obre en autos la instalación del aviso, allegada por el deudor, conforme lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio – anexo 034.

3. Agréguese a los autos la misiva allegada por el Juzgado 9° de Familia y el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, informando que no cursa proceso alguno en contra del aquí deudor en esos Despachos – anexos 035 y 040.

4. Incorpórese al expediente, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio, informando que procedió a registrar el aviso informativo y la providencia que resolvió admitir al solicitante MIGUEL ANTONIO PARRA MORENO, en el respectivo certificado de Representación Legal de este – anexo 036.

5. De las notificaciones enviadas a los diferentes acreedores, obrantes en anexos 037, 038, 039 y 045, el deudor deberá aportar las respectivas certificaciones de entrega y/o recibido o no de las mismas, por sus destinatarios, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las cuales no se puede suplir con el cuadro de Excel que se refiere sobre el seguimiento de las notificaciones.

6. Obre en autos, las constancias de notificación ante los juzgados civiles municipales, circuitos, juzgados laborales y de familia de esta ciudad, informando sobre la admisión del asunto de la referencia – anexos 041, 042, 044 y 045.

7. Conforme el poder allegado (anexo 047) se dispone reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES como apoderado judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se dispone reconocer como acreedor del deudor al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en la cuantía de las obligaciones informadas y soportadas.

Secretaría proceda a remitir al togado reconocido el link del expediente.

8. Agréguese a los autos la misiva allegada por la Fiduciaria Popular S.A., informando que el deudor no tiene obligaciones pendientes y/o adquiridas con esa entidad – anexo 046.

9. Finalmente, y respecto al requerimiento obrante en anexo 048, se advierte al apoderado judicial del acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., que de la revisión del expediente se constata que el deudor ha actuado con diligencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00053-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anexo 035) a la demandada HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 036, 037, 038 y 039).

Reconózcase personería al togado JOSE IGNACIO ROJAS GARZON como apoderado judicial de la demandada HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

25 SEP 2023

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00156-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00156-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el demandado **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00156-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por los demandados **D1 S.A.S.**, y **JOSÉ GERMAN GARCÍA PRECIADO**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00156-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que remitido el link del expediente al apoderado judicial del demandado **JOSE GERMAN GARCIA PRECIADO** (anexo 017), dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio

2. De cara al poder allegado (anexos 016 y 018), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado **BANCOLOMBIA S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado Cesar Cabana Fonseca, como apoderado judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido

3. Igualmente, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **D1 S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora (anexo 017), ultima que guardó silencio.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00162-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 020).

2. Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora vista en anexo 020.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendarado 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00-176-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día QUINCE (15) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00214-00

Del escrito de contestación y excepciones de mérito formuladas en termino por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00223-00

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada y llamado en garantía.

2. Trabada como se encuentra la Litis y vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día DIECINUEVE (19) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00223-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., allegó contestación al llamamiento en garantía formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a los demás extremos procesales conforme lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, últimos que guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE (2),

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00240-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 010).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendarado 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

25 SEP 2023

Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00-297-00

1. De cara a las documentales allegadas (anexo 010), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente al demandado **MIGUEL ANTONIO ESCOBAR CASTILLO**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y demanda en reconvencción, sin acreditar su traslado a la parte actora.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado **JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO** como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Cumplido el trámite de la demanda en reconvencción, se impartirá el trámite que en derecho corresponda (las excepciones aquí formuladas por el demandado).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00297-00

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvencción se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **RECONVENCIÓN - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JUAN ALBERTO BAPTISTE** en contra de **NIDIA ALEXANDRA BOHORQUEZ ESPINOSA** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **JOSE LUIS MUÑOZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, **ANNA SOFÍA MUÑOZ BOHÓRQUEZ** y **MARÍA DAIANA MUÑOZ BOHÓRQUEZ** en calidad de **herederas de este (éstas dos últimas menores)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE LUIS MUÑOZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-117541**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a los demandados **NIDIA ALEXANDRA BOHORQUEZ ESPINOSA**, **MARIA DAIANA MUÑOZ BOHORQUEZ** y **ANNA SOFIA MUÑOZ BOHORQUEZ**, por ESTADO.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE LUIS MUÑOZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior,

con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50C-117541**.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **25 SEP 2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00310-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **PROTECSA S.A EN LIQUIDACION** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda guardó silencio – anexo 08.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **PROTECSA S.A EN LIQUIDACION** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$41.700.000.** M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN informando que la demandada **PROTECSA S.A EN LIQUIDACION** no tiene obligaciones tributarias con esa entidad – Anexo 012.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Notificado por anotación en ESTADO No. 127 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00378-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en contra de **EZQUIEL PUENTES SUAZA**.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y al acreedor Hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

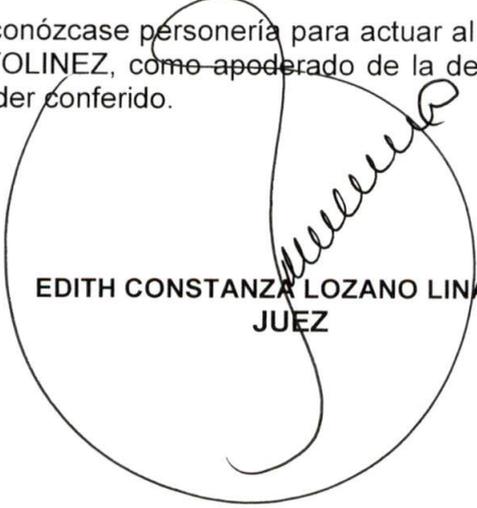
Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sexto: La parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al togado **MARIO FERNANDO BUSTAMANTE ANTOLINEZ**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00386-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 31 de agosto de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No.126 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00396-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte actora, por ser procedente la misma, se dispone adicionar el auto mandamiento ejecutivo adiado 6 de septiembre del corriente, los siguientes numerales 4° y 5°, quedando así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, **ORLANDO RIVERA MORA** y **JUAN JOSE MEDINA VELASQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

4. Pagaré No. 1920089134.

4.1. Por la suma de **\$107.005.368**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, desde que la obligación causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **\$15.536.212**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

5. Pagaré No. 1920087806.

5.1. Por la suma de **\$22.603.863**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, desde que la obligación causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

En todos lo demás, dicha providencia se mantiene encolumna.

Notifíquese esta decisión junto el auto que es objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00397-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARIA MONTOYA DE DUQUE y JOSE HERNAN DUQUE AGUIRRE** en contra de **SANTANA F.R. S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00400-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese la constancia o remisión del poder conferido por la demandante para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00401-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ** y en contra de **OMAR ALEXIS AGUILAR CASTRO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Letra de Cambio con fecha de suscripción 22 de junio de 2018.

1.1. Por la suma de **\$400.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, que se causen desde que la obligación se hizo exigible – 22 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de Cambio con fecha de suscripción 21 de junio de 2020.

2.1. Por la suma de **\$100.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, que se causen desde que la obligación se hizo exigible – 14 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de Cambio con fecha de suscripción 15 de marzo de 2021.

3.1. Por la suma de **\$50.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el título valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.**, que se causen desde que la obligación se hizo exigible – 10 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Letra de Cambio con fecha de suscripción 25 de abril de 2021.

4.1. Por la suma de **\$30.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el título valor de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, que se causen desde que la obligación se hizo exigible – 13 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

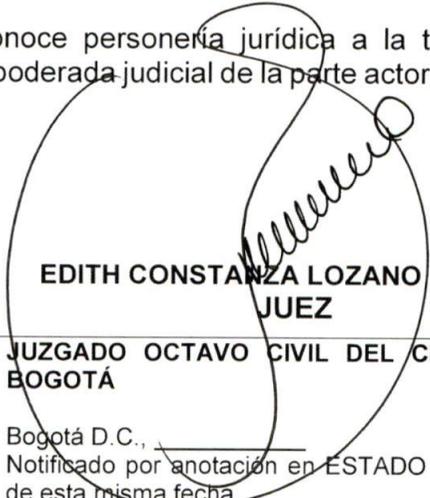
Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **ANGELICA MARIA GIL ESCOBAR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00402-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De cara a lo enunciado en los hechos de la demanda respecto del pagaré No. 21257043, aclárese y de ser el caso corrija el valor pretendido en el numeral 2.2. por concepto de intereses corrientes, en la medida que la suma allí indicada sobrepasa el valor señalado en el acápite de hechos.

2. Anéxese documento ~~contenitivo~~ del plan de pagos e histórico de pagos respecto de la obligación No. 21257043.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00405-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **JIMENEZ BEJARANO JUAN CARLOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 9600254157.

1.1. Por la suma de **\$142.880.209. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$272.546,00., M/cte.**, por concepto de capital contenido en 1 cuota correspondiente al periodo de julio de 2023, contenida en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$1.358.432,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 1 cuota correspondiente al periodo de julio de 2023, contenida en el pagaré de la referencia y discriminada en el escrito de la demanda.

2. Pagaré No. 01589627362270.

2.1. Por la suma de **\$123.418.658. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde el vencimiento de esta, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$6.400.073. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia.

3. Pagaré No. 05529600115727 que respalda las obligaciones Nos. 01589627362304, 05525000393720:

3.1. Por la suma de \$ \$19.114.173. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3.1., desde el vencimiento de esta, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40174228**. Líbrese el oficio de embargo respectivo.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00406-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JORGE ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ y LUZ ADRIANA RAMIREZ BOLAÑOS** en contra de **EDILBERTO GALVIS DIAZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre los inmuebles objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-173229**. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la togada **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126 ____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 SEP 2023

Expediente No. 2023-00412-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior por cuanto no obra en el expediente, y si bien en el pdf 13 aparec pantallazo de un correo véase que el asunto es un poder para compraventa.

NOTIFÍQUESE,

Munro
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 SEP 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 126
de esta misma fecha.
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO